

682

AUTO No.

Valledupar, **17 JUN 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL, O QUIEN HAGA SUS VECES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Por medio de oficio emanado del jefe de la oficina jurídica de Corpocesar por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y AUTO del 02 de mayo de 2019: incidente de desacato- acción popular MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA donde ordena realizar visita de control y seguimiento ambiental al matadero municipal del municipio de Curumaní

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 13 de mayo del presente año se hizo traslado hasta las instalaciones del matadero municipal del municipio de Curumaní – Cesar, donde se evidencia en las coordenadas N 09° 12' 13.7" W 073° 33' 10.1", en el sitio se realiza el sacrificio de los animales para su comercialización al municipio de Curumaní y corregimientos cercanos, pudimos evidenciar que no cuenta con un sistema de separación de desechos y todo va dirigido al sistema del alcantarillado municipal, con coordenadas planas N 09° 12' 13.4" W 073° 33' 11.1", también encontramos un pozo subterráneo al preguntar si tienen los permisos, nos dijeron que NO y se encuentran con coordenadas planas N 09° 12' 13.4" W 073° 33' 11.4", al seguir indagando nos comentaron que tienen una planta de personal de 8 personas las cuales trabajan 6 durante el día. Los sacrificios diarios son de 4 a 5 vacas dependiendo la demanda. Seguimos el recorrido evidenciando un sitio de disposición de los residuos orgánicos los cuales son recogidos cada semana pero no se saben su disposición final, con coordenadas planas N 09° 12' 14.8" W 073° 33' 10.8"

CONCLUSIÓN

- Con base en lo evidenciado en la diligencia e inspección técnica se puede determinar que el matadero está en funcionamiento y tiene su planta de personal que consta de 8 personas y que seis de ellos trabajan durante el día realizando sacrificios de cuatro a cinco reses dependiendo la demanda.
- El sistema de aguas vertidas va al alcantarillado del municipio sin ningún tipo de tratamiento.
- No cuenta con sistema de separación de desechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

682 de 17 JUN 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

m). *El ruido nocivo;*

n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

o). *La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

11

Continuación Auto No 682 de 17 JUN 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

Que el Artículo 34 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que "En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase. (...)"

Que según el Artículo 35 de la misma normatividad "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos"

ARTICULO 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 211).

DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa de Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 682 de 17 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ALCADÍA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 4

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que según el Artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se prohíbe:

- 1) El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa de Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 687 de 17 JUN 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 5

legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de **LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL**, jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, debido al vertimiento de aguas residuales servidas en el sistema de alcantarillado municipal, sin ningún tipo de tratamiento, generando impacto ambiental negativo en la zona.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de **LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de **LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a **LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL** jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, para lo cual; por Secretaría librense los oficios respectivos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa de Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

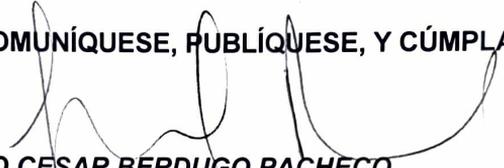
Continuación Auto No 682 de 17 JUN 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 6

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Ciro Perez Escalante- Abogado Externo)

Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco- Jefe Oficina Jurídica)

Exp: LA ALCADIA DE CURUMANI, NIT: 800.096.580-4, REPRESENTANTE LEGAL JORGE LUIS CELIS CARVAJAL jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar Matadero Municipal de Curumani.